

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11156

Art. 1º .- Dónase a la Municipalidad de Trenque Lauquen el inmueble
----- sito en la ciudad de Trenque Lauquen, Partido del mismo
nombre, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A,
Manzana 65, Parcela 19-a, inscripto su dominio en la matrícula núme-
ro 2544 del Partido de Trenque Lauquen, a nombre de la Provincia de
Buenos Aires.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ARTICULO 2º.- El inmueble descripto en el artículo anterior, será -
----- destinado a la construcción del Centro Cívico de la -
ciudad de Trenque Lauquen, la que deberá cumplimentarse en el térmi-
no de cinco (5) años, a partir de la toma de la posesión.

ARTICULO 3º.- El incumplimiento del cargo impuesto por el artículo
----- 2º, determinará la revocación de la donación y la re-
trocesión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

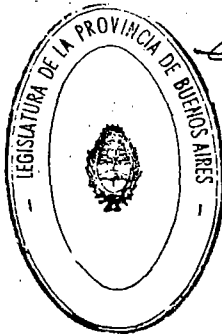
2.-

ARTICULO 4°.- La escritura traslativa de dominio, será extendida -
----- por ante la Escribanía General de Gobierno, con la -
sola comparecencia de la donataria.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad -
de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Octu-
bre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



WALBINO PEDRO ZUBIN
SENADOR
VICEPRESIDENTE 2°
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires